FOJA 2

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Establécese para las reparticiones y organismos oficiales de la Provincia de La Pampa, la prohibición de designar y/o contratar personal en relación de dependencia que, habiendo desempeñado funciones en alguna de ellas, se acogió a los beneficios del retiro voluntario; inclusive para los agentes que provienen de Municipios o Comisiones de Fomento que gozaron de similares beneficios.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo establecido en el artículo 1° a quienes accedan a cargos electivos, a funcionarios de los tres Poderes y al ejercicio de la docencia.

Artículo 3°.- El plazo de la prohibición será de diez (10) años, contados a partir de la efectivización del retiro.

Artículo 4°.- Quedan comprendidos dentro de la denominación "reparticiones y organismos oficiales", la Administración Central de todos los Poderes, sus entes autárquicos, mixtos y/o descentralizados, como así también aquéllos en que el Estado posee una participación suficiente que le permita tomar decisiones.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación, debiendo interpretar con carácter restrictivo los términos y alcances de la presente Ley.

Artículo 6°.- A partir de la promulgación de la presente, será obligatorio que todo agente que se encuentre en condiciones de ingresar a la Administración Pública, en los entes señalados en el artículo 4°, manifieste bajo declaración jurada que no fue beneficiario de ningún tipo de retiro voluntario en los diez (10) años inmediatos anteriores.

Artículo 7°.- Invítase a adherir a los Municipos de la Provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * PROVINCIA DE LA PAMPA *

BAJO EL Nº 1409

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo

SECRETARIA GENERAL
F.J.S | 5

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 4915/92.-

SANTA ROSA, 17 SET 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1876 /92.-
/mces.-

S. G.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 17 SET 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS NUEVE (1.409).-

PROVINCIA DE LA PAMPA * SECRETARIA GENERAL * REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

80201/2 — 15.000-VIII-91